



AVISO PÚBLICO

APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM. R-13-17-5

DISPENSA TEMPORERA A LOS ALMACENADORES DE NEUMÁTICOS DESECHADOS DEL REQUISITO DE OBTENER FIANZA O SEGURO ESTABLECIDO EN REGLA 1508 DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO ADECUADO DE NEUMÁTICOS

La Ley 41-2009, según enmendada por la Ley 135-2011, conocida como la *Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico*, concede a la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA”) la facultad de coordinar la implantación de dicha ley y fiscalizar los procesos relacionados al manejo y disposición de los neumáticos desechados que se generan en Puerto Rico.

Mediante reunión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno de la JCA consideró la recomendación del Área de Control de Contaminación de Terrenos de la JCA (en adelante, “el ACCT”) de aprobar una dispensa a favor de los almacenadores de neumáticos desechados del requerimiento de obtener una fianza o seguro establecido en virtud de la Regla 1508 del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos, Reglamento Núm. 8907 del 2 de noviembre de 2011. La recomendación del ACCT se basa en su evaluación de la póliza de riesgo ambiental con distintos proveedores de seguros en Puerto Rico.

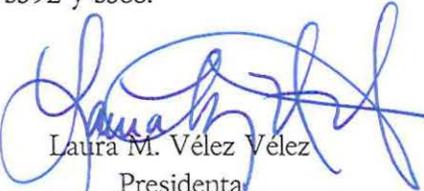
Luego de considerar todos los méritos del asunto planteado, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 416-2004, supra, de la Ley Núm. 41-2009, del Reglamento Tarifario para el Manejo y Disposición de Neumáticos, Reglamento Núm. 8096 del 2 de noviembre de 2011 y del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos, Reglamento Núm. 8097 del 2 de noviembre de 2011, la Junta de Gobierno resolvió lo siguiente:

1. Se aprueba una dispensa de seis (6) meses del cumplimiento con los requerimientos de la Regla 1508, supra, aplicable únicamente a los almacenadores de neumáticos desechados.
2. Esta dispensa no aplica a los transportistas, instalaciones de procesamiento, uso final, reciclaje y exportadores de neumáticos desechados.
3. La dispensa otorgada a los almacenadores de neumáticos desechados por la JCA no exime a los mismos de cumplir con los requisitos reglamentarios de protección y seguridad de su negocio para evitar vandalismo, incendios o cualquier otro riesgo ambiental o a la salud que represente el almacenador, y cubrir el costo de remediación de los mismos.
4. El almacenador de neumáticos desechados tramitará la póliza de seguro de riesgo ambiental con no menos de 30 días antes de la fecha de expiración de la dispensa otorgada.
5. Al finalizar el periodo de dispensa, los almacenadores de neumáticos desechados deberán presentar a la JCA evidencia de que adquirieron una póliza de seguro que cubra adecuadamente el riesgo ambiental que representaría en caso de abandono, incendio, incumplimiento del permiso u otro desastre ambiental.

De conformidad con la Regla 1606 (C) del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos, esta dispensa podrá ser revocada por la Junta de Gobierno de la Junta en cualquier momento, si se determina que es necesario para proteger la salud humana o el ambiente.

Copia fiel y exacta de la Resolución R-13-17-5 estará disponible en la página electrónica de la JCA: www.jca.pr.gov.

De tener alguna duda o requerir información adicional sobre la Resolución R-13-17-5, puede comunicarse al (787) 767-8181, extensiones 3600, 3590, 3592 y 3588.



Laura M. Vélez Velez
Presidenta
Junta de Calidad Ambiental